

llegando a negar al principio de la incompatibilidad de las cualidades de acreedor y deudor valor absoluto cuando las mismas coinciden en el mismo sujeto. Es decir, negar que tal incompatibilidad, en lo conceptual, pueda traducirse en incompatibilidad práctica. Todo ello como derivación de un principio general en vista del cual el técnico debe considerar las máximas y principios generales en modo relativo y tendencial, no como absolutos. Son, asimismo, de interés las afirmaciones hechas sobre la naturaleza y función de la relación obligatoria, apartándose en ellas de toda tesis tradicional.

REDENTI, E.: "La causa del contratto secondo il nostro codice".

Siguiendo un método lógico, podríamos decir en sentido invertido, Redenti parte de la noción de contrato para precisar uno de sus elementos: la causa. Según el autor, dentro del mismo Codice civile podemos descubrir esta especie de ecuación: contenido del contrato o de la ley pactada que de él resulta, siguiendo la terminología de Redenti, es igual a determinación del objeto más determinación de la causa; por tanto, esta última figura como un elemento del contenido. Naturalmente, el contrato sirve a la satisfacción de determinadas necesidades-intereses de las partes; ahora bien; la necesidad o interés, tal como es sentida por cada una de las partes puede no ser satisfecha totalmente por el contrato, ya que una parte de ese interés puede no depender de la colaboración de la otra parte, estando por encima y más allá de ésta. Por tanto, cuando en el artículo 1.322 del Codice civile se habla de intereses mercedores de tutela, se alude a los intereses de las partes en cuanto y por cuanto su realización dependa de la colaboración respectiva y concurso de ambas; objeto del contrato. De este modo se circunscribe como elemento necesario de aquélla. La noción de causa abraza la idea fundamental de interés, necesidad de las partes configurada en el contrato, en cuanto pueda encontrar satisfacción en el resultado conjunto de las prestaciones objeto del mismo determinado en función de aquel propósito o intento. La figura denominada causa es siempre una cosa pensada, y, como tal, puede ser considerada desde puntos de vista distintos, pero ella será siempre la misma.

RICCA-BARBERIS, M.: "Collocazioni della garanzia dall'evizione".

Manifiéstase contrario Ricca-Barberis a la tendencia de un sector de la doctrina que pretende colocar la garantía por evicción fuera de la regulación de la compraventa, en una parte general de los contratos o, precisamente, en la parte general del Código.